



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4492

Esta ley se sancionó el día 12 de julio de 1972.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.082, el día 27 de julio de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Acéptase la donación efectuada a favor de la provincia de Salta por el propietario, señor PIO PABLO DIAZ de los materiales de arqueología que integran el Museo Arqueológico de Cachi.

Art. 2°.- Apruébase el convenio celebrado entre la provincia de Salta, y el señor Pío Pablo Díaz, que a la letra expresa:

“Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Ingeniero RAFAEL LUIS SOSA por una parte y el señor PIO PABLO DIAZ por la otra, se conviene lo siguiente:

Artículo 1°.- El señor PIO PABLO DIAZ dona a la PROVINCIA los materiales de arqueología que integran el Museo Arqueológico de Cachi, hasta el momento propiedad del donante.

Art. 2°.- La PROVINCIA acepta y toma posesión de los materiales donados, estimados en diez mil noventa y ocho piezas, según inventario levantado a tal efecto y que forma parte como Anexo 1 del presente convenio, corriendo a partir de la fecha de este convenio, los gastos de mantenimiento del Museo por cuenta del donatario.

Art. 3°.- El Museo y las piezas que lo integran permanecerán en Cachi. La PROVINCIA confeccionará un inventario completo con la documentación existente. Comprende también el objeto de la donación la biblioteca actualmente existente en el Museo.

Art. 4°.- La PROVINCIA acepta la donación con el cargo siguiente: El señor PIO PABLO DIAZ será designado Director del Museo Arqueológico de Cachi. La PROVINCIA dotará de presupuesto suficiente al Museo Arqueológico de Cachi para su conservación y desarrollo, contemplándose las necesidades de personal que surgieran del funcionamiento del Museo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.”

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa